



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1214-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEPE, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-020-003-16**, derivado de la revisión al Mejoramiento de Parques del Municipio de Jinotepe, bajo la modalidad de menor cuantía, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos los siguientes: **a)** Evaluar el sistema de control interno; **b)** Determinar que los egresos están debidamente registrados, soportados y que corresponden a gastos propios de mejoramiento de parques del municipio; **c)** comprobar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables por Cotización de Menor Cuantía para mejoramientos de parques de la Alcaldía Municipal de Jinotepe; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** En los procedimientos utilizados y documentación soporte de las compras y contrataciones de bienes y servicios de la comuna bajo la modalidad de menor cuantía, durante el periodo auditado presenta debilidades de control interno señalada en el Capítulo V del informe de auditoría siendo las siguientes: **a)** Los expedientes de compras y contratación de menor cuantía presentan deficiencias en la documentación soporte que carecen de índice y folio; y, **b)** Los expedientes que maneja la Dirección de Planificación y Proyecto por las mejoras a los parques municipales no se encontraron informe de supervisión, Acta de recepción



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1214-16

y/o entrega de las obras ejecutadas. **2)** Los egresos están debidamente registrados, soportados y se corresponden a gastos propios de mejoramiento de parques del municipio por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince y cumplen con todos los procedimientos descritos por la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General; y, **3)** No se encontraron incumplimientos de leyes, normas y regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JINOTEPE, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-020-003-16**, derivado de la revisión al Mejoramiento de Parques del Municipio de Jinotepe, bajo la modalidad de menor cuantía, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la comuna auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría del caso de autos, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Nueve (1,009) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.

Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García

Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/ISTA/Brenda